



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 115-2025-CPJ/SO

Jaén, 03 de diciembre de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de octubre de 2025 y la Carta N.º 074-2025-MPJ/REG.RLG, de fecha 25 de noviembre de 2025, mediante el cual el regidor Rony Lavan Guerrero, solicita el desistimiento de una actividad de fiscalización del Plan de Trabajo Anual 2025 (PTAF 2025) (expediente administrativo N.º 51017-2025)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

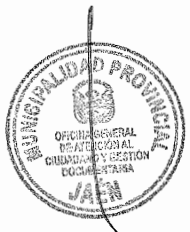
Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”.

Que, en concordancia al artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”.

Que, mediante Ley N.º 31812, publicada el 05 de julio de 2023, denominada Ley que modifica la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, en su artículo 2, modifica el primer párrafo del numeral 22 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL corresponde al Concejo Municipal: (...) 22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización”.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).

La Primera Disposición Complementaria Final Primera de la Ley 31433, modificada por el artículo 3 de la Ley 31812, precisa que: Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales, a los que se





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera:

- a) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.
- b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.
- c) De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literales a y b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización.
- d) Los consejos regionales y concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados en la normativa vigente.
- e) Los regidores municipales y consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República”.

Que, a través de la Resolución de Contraloría N.º 317-2024-CG, se aprobó la Directiva N.º 010-2024-CG/PREVI, sobre “Presentación del Balance Semestral de los consejeros regionales y regidores municipales, sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización”, en el anexo 1 del glosario de términos, en el numeral 14, señala que el Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF), es el documento de planificación de trabajo, elaborado y propuesto por los consejeros regionales y regidores municipales, ante el concejo municipal o consejo regional, para su aprobación, cuya estructura está contenida en el Anexo N.º 4 “Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización” de la presente Directiva y se adjunta en el aplicativo informático de Balance Semestral.

Que, el literal e) del numeral 6.4.3 de la precitada Directiva, correspondiente a las obligaciones del Concejo Municipal, señala: “Aprobar mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, cada actividad de fiscalización, propuesta de forma individual o en comisión, a través del PTAF”. Asimismo, el literal b) del numeral 6.4.4, prescribe que una de las obligaciones del Regidor Municipal es, entre otras, la de: “Proponer al (...) Concejo Municipal, a través de la Secretaría General (...) cada actividad de fiscalización contenida en el PTAF, elaborado según la estructura prevista en el Anexo N°4, teniendo en cuenta el PAF aprobado en el primer trimestre”.

Que, con Acuerdo de Concejo N.º 012-2025-CPJ/SE, de fecha 31 de marzo de 2025, el Concejo Municipal de Jaén, aprobó el Programa de Acciones de Fiscalización (PAF), para implementar el ejercicio de la función de Fiscalización del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén para el periodo 2025, que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N.º 033 – 2025 - CPJ/SO, de fecha 07 de mayo de 2025, el Concejo Municipal, por mayoría acordó, aprobar el Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF), para la implementación del ejercicio de la función de fiscalización del Concejo Municipal de la Provincia de Jaén 2025.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Acuerdo de Concejo N.º 062-2025-CPJ/SE, de fecha 02 de octubre de 2025, el Concejo Municipal, por mayoría acordó, modificar el Acuerdo N.º 033-2025-CPJ/SO; debido a que en su oportunidad no se realizó la aprobación de Planes de Trabajo Anual de Fiscalización (PTAF) conforme a lo establecido en la Directiva N.º 010-2024-CG-PREVI, emitida por la Contraloría General de la República, correspondiente a la actividad "Fiscalizar El Proceso De Recaudación Y Administración De La Merced Conductiva En El Mercado Amojú" del ejercicio fiscal 2025.

Que, mediante Carta N.º 074-2025-MPJ/REG.RLG, de fecha 25 de noviembre de 2025, el regidor Sr. Rony Lavan Guerrero, se dirige al alcalde de la Provincia de Jaén, a fin de presentar el desistimiento respecto de la actividad de fiscalización denominada "Fiscalizar el proceso de recaudación y administración de la merced conductiva en el Mercado Amojú", incluida en el Plan de Trabajo Anual de Fiscalización – PTAF, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N.º 033-2025-CPJ/SO y Acuerdo de Concejo N.º 062-2025-CPJ/SE, en el marco de lo dispuesto por la Directiva N.º 010-2024-CG-PREVI, por no corresponder a la administración de la Municipalidad Provincial de Jaén

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal y las abstenciones de las Regidoras Diana Josibel Fernández Carrasco, Elvia Coronel Torres y el Regidor Tomás Eusebio Roncales Villalobos lo siguiente:

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, el desistimiento presentado por el regidor de la Municipalidad Provincial de Jaén, Sr. **RONY LAVAN GUERRERO**, respecto de la actividad de fiscalización denominada "Fiscalizar el proceso de recaudación y administración de la merced conductiva en el Mercado Amojú", incluida en el Plan de Trabajo Anual de Fiscalización – PTAF, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N.º 033-2025-CPJ/SO y Acuerdo de Concejo N.º 062-2025-CPJ/SE, en el marco de lo dispuesto por la Directiva N.º 010-2024-CG-PREVI, por no corresponder a la administración de la Municipalidad Provincial de Jaén.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, en el extremo correspondiente, la referida actividad del Plan de Trabajo Anual de Fiscalización – PTAF mencionada en el artículo primero, por no ser competencia de la administración municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, al Concejo Municipal, Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, al regidor Sr. Rony Lavan Guerrero y a las instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
  
Dr. José Lizardo Tapia Díaz  
ALCALDE

